



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD:
"ZEILA TEÓFILA LESME MARTÍNEZ C/ LEY
Nº 2345/2003". AÑO: 2011 - Nº 1624.

ACUERDO Y SENTENCIA NÚMERO: *Novecientos veinte tres.*



En la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los *veintidós* días del mes de *Setiembre* del año dos mil catorce, estando en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, los Excmos. Señores Ministros de la Sala Constitucional, Doctora **GLADYS BAREIRO DE MÓDICA**, Presidenta y Doctores **VÍCTOR MANUEL NUÑEZ RODRÍGUEZ** y **ANTONIO FRETES**, Miembros, ante mí, el Secretario autorizante, se trajo al acuerdo el expediente caratulado: **ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD: "ZEILA TEÓFILA LESME MARTÍNEZ C/ LEY Nº 2345/2003"**, a fin de resolver el recurso de aclaratoria interpuesto por el Abog. Isabelino Martínez Mereles, en nombre y representación de la Señora Zeila Teófila Lesme Martínez, contra el Ac. y Sent. Nº 2598 del 31 de diciembre de 2012, dictado por esta Corte.

Previo estudio de los antecedentes del caso, la Corte Suprema de Justicia, Sala Constitucional, resolvió plantear y votar la siguiente:

CUESTIÓN:

¿Es procedente el recurso de aclaratoria planteado?-----

A la cuestión planteada la Doctora **BAREIRO DE MÓDICA** dijo: El Abogado Isabelino Martínez Mereles, en nombre y representación de la Señora Zeila Teófila Lesme Martínez, según testimonio de Poder General que acompaña, interpone Recurso de Aclaratoria contra el Ac. y Sent. Nº 2598 del 31 de diciembre de 2012 dictado por esta Sala Constitucional.

Manifiesta el accionante que dicha resolución judicial declaró la inaplicabilidad del Art. 9 de la Ley Nº 2345/03 con respecto a su mandante, pero a pesar de ello el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones emitió el Dictamen D.A.J. Nº 942 del 13 de agosto de 2013 por el cual señala que la Señora Zeila Teófila Lesme Martínez en fecha 27 de abril del corriente año ha cumplido la edad de 65 años, por lo que no corresponde su reintegro. Por ello, solicita que la Corte se expida nuevamente aclarando el alcance de la decisión judicial y su puesta en vigencia con respecto a su mandante.

Advierto que la pretensión del solicitante deviene totalmente improcedente. La solicitud realizada excede la finalidad perseguida por la aclaratoria, ya que por medio de dicha figura procesal no puede modificarse la decisión de fondo emitida, y más aún considerando que en virtud al Art. 555 del Código Procesal Civil la sentencia que hiciere lugar a la inconstitucionalidad debe solamente ordenar a quien corresponda, a petición de parte, que se abstenga de aplicar en los sucesivo, al favorecido por la declaración de inconstitucionalidad, la norma jurídica de que se trate. En consecuencia, es inadmisibles señalar en una sentencia de la Sala Constitucional si la accionante debe ser admitida o no en la institución donde prestaba servicios, ya que esta no es materia discutida en esta instancia.

Por tanto, y considerando que no existe error material, expresión oscura u omisión en el dictamienento del Acuerdo y Sentencia Nº 2598/12 opino que corresponde rechazar el Recurso de Aclaratoria interpuesto. Es mi voto.

A sus turnos los Doctores **FRETES** y **NUÑEZ RODRÍGUEZ** manifestaron que se adhieren al voto de la Ministra preopinante, Doctora **BAREIRO DE MÓDICA**, por los mismos fundamentos.

Abog. Arnaldo Levera
Secretario

ANTONIO FRETES
Ministro

Con lo que se dio por finalizado el acto firmando S.S.E.E., todo por ante mí que certifico, quedando acordada la sentencia que inmediatamente sigue:

[Signature]
VICTOR M. NUÑEZ R.
MINISTRO

[Signature]
GLADYS E. BAREIRO de MÓDICA
Ministra

[Signature]
Dr. ANTONIO FRETES
Ministro

Ante mí:

[Signature]
Abog. Arnaldo Levera
Secretario

SENTENCIA NÚMERO: 923 .

Asunción, 24 de *setiembre* de 2.014.-

VISTOS: Los méritos del Acuerdo que antecede, la

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA CONSTITUCIONAL
RESUELVE:**

NO HACER LUGAR al recurso de aclaratoria interpuesto.-
AÑOTAR, registrar y notificar.-

[Signature]
VICTOR M. NUÑEZ R.
MINISTRO

[Signature]
GLADYS E. BAREIRO de MÓDICA
Ministra

[Signature]
Dr. ANTONIO FRETES
Ministro

Ante mí:

[Signature]
Abog. Arnaldo Levera
Secretario

